

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 922

2 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer las nuevas reglas aplicables a los planes de pago para el pago de deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento de las leyes debe ser una responsabilidad inherente de todo ciudadano. Indudablemente, éstas constituyen el orden coherente en la cotidianidad de los puertorriqueños y su cumplimiento representa la garantía hacia lograr una excelente calidad de vida. En ese sentido, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, regula la seguridad en las vías de Puerto Rico. Asimismo, esta Ley puntualiza los procesos gubernamentales que rigen el acceso de los ciudadanos respecto a dichos requerimientos.

Las multas que son impuestas por infracciones a la Ley 22-2000 suponen recursos fiscales para el Estado. No obstante, muchos conductores incumplen con el pago de las multas por lo que mantienen una deuda que representa una gran cantidad de fondos para el Gobierno. Para mayo de 2017, el sistema “DAVID” del Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”) reportaba que existían más de 747,953

ciudadanos con multas en su certificado de conducir y 402,186 vehículos con multas por violaciones a la Ley 22-2000. El monto de las multas al 27 de mayo de 2017, sobrepasaba los quinientos veinte millones (520,000,000) de dólares, según certificado por dicha Agencia.

A lo largo de la vigencia de la Ley 22-2000, se han aprobado distintas amnistías que buscaban facilitar el pago de las multas a través de procesos más efectivos y menos onerosos para los ciudadanos. Sin embargo, aún existe una deuda sin subsanar de estos ciudadanos representando un menoscabo de los ingresos del Estado. Además, gran parte de éstos carecen de permiso para conducir como consecuencia de la deuda contraída por concepto de multas. En muchas ocasiones, la estrechez económica de las familias puertorriqueñas incide en la decisión de incumplir con el pago de dichas infracciones. A esto, se suma al gasto que representa para el DTOP contactar a los conductores multados.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa ha identificado la necesidad de establecer un proceso más efectivo para cobrar las multas, que provea al conductor mecanismos menos onerosos y complicados para cumplir con su responsabilidad. Es indispensable establecer un proceso justo para aquellos ciudadanos que no han podido cumplir satisfactoriamente con las multas y sus permisos para conducir han vencido. De igual manera, es ineludible el establecimiento de mecanismos procesales más efectivos y accesibles por parte del Estado para contribuir a mejorar la captación del dinero adeudado.

Por último, disponemos que los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que ingresen al Fondo General, como resultado de los planes de pago que se establecen en la presente Ley, serán utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos. De esta forma, esta Asamblea Legislativa cumple con el compromiso y la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones del Gobierno a los planes médicos de los empleados públicos, según dispuesto en el

Artículo 2.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se deroga el actual Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y se
3 sustituye por un nuevo Artículo 23.06, que leerá como sigue:

4 *“Artículo 23.06.-Planes de Pago*

5 *Toda persona que al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su licencia de*
6 *conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de deuda por concepto de*
7 *multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor, podrá acogerse a un plan de*
8 *pago sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:*

9 *(i) Cuando el balance de la deuda sea de quinientos (500) dólares o menos, el plan*
10 *de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento*
11 *(25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el*
12 *Secretario de Hacienda para el saldo de la deuda restante no excederán los seis*
13 *(6) meses cuando se trate de una deuda gravada al expediente del Conductor y*
14 *no será mayor de noventa (90) días cuando la deuda sea por concepto de*
15 *multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de*
16 *pago no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.*

17 *(ii) Cuando el balance de la deuda sea entre quinientos y un (501) dólar hasta mil*
18 *(1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al*
19 *veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos*

1 *adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda*
2 *restante no excederán los doce (12) meses una vez la deuda sea gravada al*
3 *expediente del Conductor y no será mayor de ciento ochenta (180) días cuando*
4 *la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el*
5 *término establecido por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto*
6 *de la deuda asumida.*

7 *(iii) Cuando el balance de la deuda sea mayor de mil (1,000) dólares, el plan de*
8 *pago consistirá de un pago inicial equivalente al quince por ciento (15%) de la*
9 *totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de*
10 *Hacienda para saldar la deuda restante no excederán los cuarenta y ocho (48)*
11 *meses una vez la deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será*
12 *mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días cuando la deuda sea por*
13 *concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido*
14 *por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda*
15 *asumida.*

16 *En los casos donde el plan de pago exceda los seis (6) meses, la licencia de conducir*
17 *solo se expedirá por un periodo de doce (12) meses. El Conductor podrá renovarla*
18 *presentando evidencia mediante certificación emitida por el Departamento de Hacienda*
19 *del cumplimiento con su plan de pago. Además, deberá pagar el comprobante*
20 *correspondiente de la renovación de licencia. El Conductor que incumple con el plan de*
21 *pago no podrá renovar su licencia de conducir, hasta que el mismo satisfaga la deuda en*
22 *su totalidad. Cuando, al momento de renovar o solicitar un duplicado de un permiso de*

1 *vehículo de motor la persona se acoja a un plan de pago, el Departamento de*
2 *Transportación y Obras Públicas expedirá el permiso anual, pero si la persona*
3 *incumpliese con el pago de dos (2) o más plazos consecutivos, el permiso anual será*
4 *revocado, sin derecho a que se le devuelva porción alguna del importe pagado por el*
5 *mismo. El vehículo del permiso así revocado quedará impedido de transitar por las vías*
6 *públicas, lo cual se hará constar en el Registro de Vehículos de Motor. Si la persona dejara*
7 *de cumplir con el plan de pago, se le acumulará a la deuda los recargos correspondientes,*
8 *desde el momento que incumplió el plan.*

9 *Al momento de realizar un traspaso o cesión de derechos, la persona a quien se le haya*
10 *concedido un plan de pago sobre multas gravadas contra el permiso de un vehículo de*
11 *motor o su tablilla, tendrá que satisfacer la deuda en su totalidad o el adquirente deberá*
12 *gestionar un plan de pago asumiendo la deuda como suya.*

13 *El Departamento notificará al Conductor sobre el balance de deuda por concepto de*
14 *multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor que tenga más de treinta (30)*
15 *días de vencida al 30 de junio de 2018. Para la notificación podrá utilizar cualesquiera de*
16 *los siguientes medios: correo electrónico, por edicto en al menos un periódico de*
17 *circulación general o correo general. A partir de la fecha de la notificación, el ciudadano*
18 *tendrá treinta (30) días para acogerse a un descuento de un diez por ciento (10%) del total*
19 *del balance de sus multas y establecer un plan de pago de acuerdo a lo establecido en esta*
20 *Ley. Las notificaciones sobre multas expedidas después del 30 de junio de 2018, se harán*
21 *de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23.05 de esta Ley.*

1 *Los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que se recauden por virtud*
2 *de los planes de pago que se establecen en este Artículo, para deuda que tenga más de*
3 *treinta (30) días de vencida al 30 de junio de 2018, serán ingresados al Fondo General*
4 *para ser utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los*
5 *planes médicos de los empleados públicos.”*

6 Sección 2.- Cláusula de Salvedad

7 Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta Ley fuera declarada
8 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se
9 limitará a la parte, inciso, artículo o sección declarada inconstitucional, y no
10 afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

11 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.